

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO X.

PACHUCA.—Sábado 24 de Agosto de 1878.

NUM. 26.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## PARTE OFICIAL.

### Gobierno del Estado de Hidalgo.

En la villa de Atotonilco el Grande, á los catorce dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, á las nueve de la mañana, reunido el colegio electoral en número de cuarenta y tres ciudadanos en el salon de sesiones de la asamblea municipal como lugar designado para celebrar la eleccion de ciudadanos diputados propietario y suplente por este distrito, al Congreso de la Union, las comisiones revisoras de expedientes y credenciales dieron cuenta con sus dictámenes, los que puestos á discusion por el ciudadano presidente de la mesa, fueron aprobados por unanimidad de los ciudadanos electores que forman el colegio. Acto continuo, el ciudadano presidente anunció que se procedía á recibir la votacion para diputado propietario, y preguntó con voz bastante perceptible si alguno de los ciudadanos electores presentes tenia que exponer queja alguna sobre cohecho, soborno, engaño ó violencia, para que la eleccion recayera en determinada persona; y no habiendo ocurrido algo sobre el particular, se comenzó á recibir la votacion, mediante cédulas que depositaron en una ánfora uno á uno de los electores; y concluida que fué la recepcion, se contaron las boletas y para hacer la computacion fueron leídas en voz alta por uno de los ciudadanos escrutadores, y por ella se vió que el C. José María Velasco obtuvo cuarenta y un votos que constituyen la mayoría absoluta que se requiere por la ley, contra dos votos que obtuvo el C. Paz Arias; y en esta virtud, el ciudadano presidente de la mesa declaró electo diputado propietario al congreso de la Union al C. José María Velasco. En seguida y de la misma manera, se procedió á recibir la votacion para diputado suplente al mismo congreso, y hecha la computacion resultó electo el C. coronel José María Perez por haber obtenido la unanimidad de cuarenta y tres votos; por lo que el ciudadano presidente de la mesa lo declaró electo. Con lo que concluyó el acto y se levantó la presente acta que firmaron los ciudadanos electores que supieron, y por los que no saben hacerlo firmó el ciudadano secretario.—Paz Arias, presidente; Antonio Peñafiel, escrutador; Andrés Badillo, escrutador; José María Calvo, José de Jesus Barron, Julian Solares, Juan Badillo, Justo Ramirez, Conrado Benitez, Francisco Escorsa, Mariano Mendez, Sabino Cruz, Gregorio Rodriguez, Francisco Ballesteros, José María Esquivel, Benigno Fernandez, Cruz Sanchez, José Tello, Pascual Palacio, Tomás Peñafiel, Nicanor Peñafiel, Juan Dimas, Pedro Angel, Rafael Amador y Miguel Tellez G. Por sí y por los CC. Rafael Gonzalez, Juan Borges, Antonio Mendoza, Benito Olguin, Julio Hernandez, José Ramirez, Felipe García, José María Ramirez, Juan Rodriguez, Pablo Moreno, Ignacio Monter, Vicente Islas, José Islas, Justo Moctezuma y Pedro Alvarado, Joaquin Valdespino, secretario.

Es copia de la original que consta á fojas 37 vuelta y frente y vuelta de 38 del libro de actas del colegio electoral de este distrito que certificamos.

Atotonilco el Grande, Julio 14 de 1878.—Paz Arias, presidente.—Antonio Peñafiel, escrutador.—Andrés Badillo, escrutador.—Joaquin Valdespino, secretario.

En la villa de Atotonilco el Grande, á los catorce dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, estando todavía reu-

nido el colegio electoral que acaba de hacer el nombramiento de diputados propietario y suplente al congreso de la Union, segun la acta que precede; y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 1º de la ley de 15 de Diciembre de 1874, se procedió á nombrar un senador propietario y un suplente que por este distrito represente al Estado, segun el art. 1º de la convocatoria de 31 de Mayo último: en cuya virtud se recibió la votacion y despues de haber cumplido con lo dispuesto por la ley, se hizo el cómputo de votos emitidos por el colegio electoral para senador propietario, y por él se vió que el C. Simon Cravioto obtuvo la unanimidad de cuarenta y cuatro votos; por lo que el ciudadano presidente de la mesa declaró en voz alta que queda electo el mencionado C. Cravioto. Acto continuo y en los mismos términos, se comenzó á recibir la votacion para senador suplente y hecha la computacion respectiva, resultó que el C. Ignacio Durán obtuvo cuarenta votos contra cuatro que obtuvo el C. Manuel Ayala y fué declarado por el ciudadano presidente de la mesa el C. Durán por haber reunido la mayoría de sufragios. Con lo que concluyó el acto y se levantó la presente acta que firmaron los que supieron y por los que no saben lo hizo el ciudadano secretario.—Paz Arias, presidente; Antonio Peñafiel, escrutador; Andrés Badillo, escrutador; José María Calvo, José María Serrano, Sabino Cruz, Miguel Tellez G., Rafael Amador, Julian Nolasco, José de Jesus Barron, Juan Badillo, Francisco Escorsa, Justo Ramirez, Conrado Benitez, Máximo Mendez, Pedro Angel, Gregorio Rodriguez, Benigno Fernandez, Cruz Sanchez, Pascual Palacios, Tomás Peñafiel, Nicanor Peñafiel, Juan Dimas, José María Esquivel, Felipe Muedano, José Tello, Francisco Ballesteros y Malaquias Licona. Por sí y por los CC. Rafael Gonzalez, Juan Borges, Antonio Mendoza, Benito Olguin, Julio Hernandez, José Ramirez, Felipe García, José María Ramirez, Juan Rodriguez, Pablo Moreno, Ignacio Monter, Vicente Islas, José Islas, Justo Moctezuma y Abraham Jarillo, Joaquin Valdespino, secretario.

Es copia de su original que consta á fojas 38 vuelta y 39 frente y vuelta del libro de actas del colegio electoral de este distrito, que certificamos.

Atotonilco el Grande, Julio 14 de 1878.—Paz Arias, presidente.—Antonio Peñafiel, escrutador.—Andrés Badillo, escrutador.—Joaquin Valdespino, secretario.

En la villa de Atotonilco el Grande, á los 15 dias del mes de Julio de 1878, en virtud de lo dispuesto por el art. 2º de la convocatoria de 31 de Mayo último, reunido el colegio electoral en el salon de sesiones de la honorable asamblea de esta cabecera como lugar designado para verificar las elecciones de diputados al congreso de la Union, senadores y magistrados 5º propietario, 3º y 4º supernumerarios, en los términos que se verificaron las elecciones de los primeros, se procedió á la de los tres últimos, comenzando á recibir la votacion para 5º magistrado propietario; y concluida esta se formó el escrutinio respectivo, por el que resultó que el C. Eleuterio Avila obtuvo la unanimidad de cuarenta y cuatro votos de los ciudadanos electores que forman el colegio, por lo que el ciudadano presidente de la mesa lo declaró electo. En seguida se procedió á recibir la votacion para magistrado 3º supernumerario, y hecha la computacion resultó que sufragó en favor del C. Lic. Genaro Garza García la unanimidad de cuarenta y cuatro votos, por lo que fué declarado electo; y á continuacion se siguió recibiendo la eleccion para 4º magistrado supernumerario, y hecha la computacion resultó que el C. Lic.

Pascual Ortiz obtuvo tambien la unanimidad de cuarenta y cuatro votos y fué declarado electo por el ciudadano presidente de la mesa. Con lo que concluyó y se levantó la presente acta firmada por los que supieron y por los que no saben lo hizo el ciudadano secretario.—Paz Arias, presidente; Antonio Peñafiel, escrutador; Andrés Badillo, escrutador; José María Calvo, José María Serrano, Sabino Cruz, Miguel Tellez G., Rafael Amador, Julian Nolasco, José de Jesus Barron, Juan Badillo, Francisco Escorsa, Justo Ramirez, Conrado Benitez, Máximo Mendez, Pedro Angol, Gregorio Rodriguez, Benigno Fernandez, Cruz Sanchez, Pascual Palacio, Tomás Peñafiel, N. Peñafiel, Juan Dimas, José María Esquivel, Felipe Moedano, José Tello, Francisco Ballesteros y Malaquias Licona. Por sí y por los CC. Rafael Gonzalez, Juan Borges, Antonio Mendoza, Benito Olguin, Julio Hernandez, José Ramirez, Felipe García, José María Ramirez, Juan Rodriguez, Pablo Moreno, Ignacio Monter, Vicento Islas, José Islas, Justo Moctezuma y Abraham Jarillo, Joaquin Valdespino, secretario.

Es copia de su original que consta á fojas 40 del libro de actas del colegio electoral de este distrito, que certificamos.

Atotonilco el Grande, Julio 15 de 1878.—Paz Arias, presidente.—Andrés Badillo, escrutador.—Antonio Peñafiel, escrutador.—Joaquin Valdespino, secretario.

Gobierno del Estado libre y soberano de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Seccion 1ª—Circular núm. 21.—A virtud de consulta del administrador de rentas de Tulancingo, la seccion 1ª de esta secretaría dictaminó, y el ejecutivo aprobó, lo que sigue:

“El punto consultado por el administrador de rentas de Tulancingo, respectivamente al modo de liquidar las cuentas que conforme al art. 89 del reglamento deben llevarse á los causantes igualados, puede resolverse de dos maneras: una, por suposicion; y otra, con entera sujecion á la ley. La primera es sentando el principio falso de que la mento del gobierno fué solamente beneficiar al igualado en un 33 p<sup>o</sup> sobre las cantidades que enterara anticipadamente como está prevenido para los conciertos; y en ese caso, el que tuviere iguala por cien pesos mensuales y causara en diversas introducciones por igual tiempo, doscientos, vendria á pagar por el exeso sesenta y siete, sin perjuicio de cortar el contrato etc. La segunda, y es á la que debe atenderse el administrador consultante, es á la de que, igualado un causante por cien pesos mensuales, y causando en diversas fechas del mes doscientos pesos de derechos, debe reconocer sesenta y seis en su favor, una vez que, la segunda parte del art. 89 reglamentario á que me contraigo, expresa terminantemente, que: la iguata concertada se cortará y se celebrará la que corresponda, exigiéndose desde luego el pago del exeso, siempre que aparezca perjudicado el erario en un 33 p<sup>o</sup> de lo que debia percibir por introducciones. De suerte, que el 33 p<sup>o</sup> debe deducirse en toda operacion, del total importe de los derechos causados.”

Y con el objeto de uniformar la práctica en los conciertos de igualas, se comunica á vd. para su inteligencia.

Libertad en la Constitucion. Pachuca, Julio 17 de 1878.—F. Madrid.—Ciudadano administrador de rentas de.....

Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Julio quince de mil ochocientos setenta y ocho.—Visto el recurso interpuesto por el C. Lic. Ignacio Durán, como apoderado jurídico del C. Jesus Andrade, vecino de Huejutla, contra los actos del ciudadano gefe político de ese distrito, quien segun la relacion del promovente mandó llamar á su poderdante á la Jefatura Política; y despues de haberlo tomado declaracion, por suponerlo cómplice en una conspiracion, lo declaró formalmente preso sin mas fundamento que el dicho del C. Luis Hernandez, supuesto conspirador tambien, con cuyos hechos considera violadas las garantías que otorga el artículo 13 parte 1ª de la Constitucion de la República, porque el gefe político se constituyó en tribunal especial para juzgar á Andrade en vez de haberlo consignado á la autoridad judicial: el 14, por que Andrade es juzgado por un tribunal que no es el establecido por la ley y sin sujetarse ni aplicar las expedidas con anterioridad al hecho: el 16, porque fué molestado por una autoridad incompetente: el 18, porque fué reducido á prision por un hecho considerado como un grado en la comision de los delitos, pero que no es punible y menos con pena corporal conforme al artículo 24 del código penal del Estado: el 19, porque el acto de formal prision se dictó por la declaracion de un sólo testigo con infraccion del artículo 11 de la constitucion

local; y el 21, porque una autoridad que no es la judicial, pretendo imponer penas propiamente tales. Visto el informe del ciudadano gefe político en que manifiesta que habiéndose denunciado á los CC. Jesus Andrade, Luis Hernandez y Cenobio Espino, conspiraban contra la paz pública y el actual gobierno y que estaban en conviccion con la fuerza que guarnecia la plaza, procedió á levantar la correspondiente averiguacion sumaria y á proveer el aseguramiento de los reos por la urgencia del caso, pero que habiéndole iniciado competencia la autoridad judicial; se inhibió del conocimiento poniendo la causa; y los reos á disposicion del juzgado. Visto el pedimento, del ciudadano promotor en que opina que es de concederse el amparo porque con los procedimientos del ciudadano gefe político, se han violado las garantías que otorgan los artículos 13 y 21 de la Constitucion Federal, y considerando: que supuesta la relacion que se ha hecho y los términos en que se ha pedido el amparo, lo único que el juzgado debe calificar, es si el ciudadano gefe político procedió legalmente ó no, habiendo levantado una informacion y aprehendido á los individuos que se le denunciaron. Considerando: que aunque con arreglo á las leyes del Estado cabe en las atribuciones de los gefes políticos el velar por la seguridad pública y aprehender á los criminales esto tratándose de delitos comunes, es para solo el efecto de consignarlos inmediatamente á su juez respectivo, porque cualesquiera otros actos jurisdiccionales que ejerzan, tales como tomarles declaraciones, decretar autos motivados, importan una infraccion de la constitucion federal. Considerando: que de estos procedentes se infiere que el ciudadano gefe político de Huejutla al haber principiado á encausar al C. Andrade, se arrojó facultades exclusivas de la autoridad judicial con infraccion de los artículos constitucionales citados. Considerando, por último: que el amparo debe limitarse á los actos del ciudadano gefe político, sin atacar ni menoscabar la jurisdiccion de las autoridades competentes. Por estas consideraciones y fundamentos legales y con arreglo á la fraccion 1ª artículo 1º de la ley de 20 de Enero de 1869, se declara: 1ª La justicia de la Union ampara y protege al C. Jesus Andrade contra los actos del ciudadano gefe político de Huejutla que principió á formarle causa y declaró formalmente preso por delitos de la competencia de la autoridad judicial. 2ª El amparo se limita á los actos de dicho funcionario dejando expeditas las facultades de las autoridades competentes respecto del quejoso; y 3ª, Notifiquese á quienes corresponda, publíquese y elévese á la Suprema Corte de Justicia para su revision. Así definitivamente juzgando lo decretó mandó y firmó el C. Lic. Eduardo Torres Torija, juez de distrito del Estado de Hidalgo. Doy fé.—Eduardo Torres Torija.—Julio Armiño, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Julio 17 de 1878.—Julio Armiño, secretario.

## REMITIDO.

Pachuca, Agosto 27 de 1878.—Sr. Redactor del Periódico Oficial.—Presente.—Muy señor mio:—Hlo juzgado de interes público las dos certificaciones que le acompaño, y que, como verá vd., están expedidas por las autoridades principales del distrito de Atotonilco.

Mucho le mereceré se sirva ordenar se inserten en las columnas del relacionado Periódico que es á su cargo, anticipándolo por este favor las gracias.

Soy de vd. afectísimo S. S.—Jesus Arias.

Jefatura política de Atotonilco el Grande.—El C. coronel Santos Vera, gefe político del distrito de Atotonilco el Grande, en el Estado de Hidalgo, certifica: que el dia 11 del mes ppdo. Julio, se instaló el colegio electoral en el palacio municipal de esta cabecera con cuarenta y tres electores, bajo la presidencia del que suscribó, dando por resultado que recibida la votacion fué electo diputado propietario al Congreso de la Union el C. José Mª Velasco por cuarenta y un votos, habiendo obtenido dos el C. Paz Arias; y el C. coronel José Mª Perez suplente por unanimidad. Certifico igualmente que tanto las elecciones á que me refiero como las primarias que tuvieron lugar en 30 de Junio último, se verificaron con entera sujecion á las leyes, sin que haya habido promesas ni opresion alguna: que el distrito, por razon de su censo, se halla subdividido en cuarenta y ocho secciones electorales: que tres electores no concurrieron: que en dos secciones no hubo eleccion, y por consiguiente, de ninguna manera podia haber habido eleccion doble.

Y para la debida constancia firmo con el secretario en Atotonilco el Grande, á los diez dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. Doy fé.—Santos Vera.—Calisto Gómez, secretario.

Juzgado de 1ª instancia de Atotonilco el Grande.—El Lic. Juan N. Carballeda, juez de 1ª instancia interino de este distrito de Atotonilco el Grande, en el Estado de Hidalgo, certifica que trasladado con los suscritos testigos de asistencia al local de la secretaría de la asamblea municipal en esta Villa, su presidente, C. Luis Ballesteros, me puse de manifiesto un libro empastado y encuadernado, en cuya carátula se lee: *Libro de actas de elecciones populares*. Certifico igualmente que en sus fojas treinta y cinco vuelta y treinta y seis frente, se encuentra la inscripcion de cuarenta y dos credenciales de ciudadanos electores nombrados en este distrito el último domingo de Junio del año actual; que esta inscripcion aparece autorizada con las firmas de los ciudadanos jefe político del distrito y su secretario; que así tambien consta la instalacion que este hizo en toda forma, y en 11 de Julio anterior, del colegio electoral, ante quien fueron presentadas para su registro las credenciales de otros cinco ciudadanos electores. Certifico además que á fojas treinta y siete vuelta y treinta y ocho frente y vuelta del citado libro, se halla asentada la acta de la junta que con fecha 14 del mes de Julio anterior, procediendo de ella que previos los requisitos de la ley, procedieron cuarenta y tres ciudadanos electores á la eleccion de diputados al próximo congreso general; y que recibida la votacion, fué electo propietario el C. José María Velasco por cuarenta y un votos, obteniendo dos el C. Paz Armas; y el C. coronel José María Pérez suplente por unanimidad. Certifico por último que el distrito se halla subdividido, por razon de su censo, en cuarenta y ocho secciones electorales; que en dos de ellas no hubo eleccion; y que tres ciudadanos electores no concurren á la eleccion; deduciéndose de lo expuesto que consta de la manera mas auténtica que los actos relacionados se practicaron con total arreglo á los preceptos de la ley electoral; que no existió, ni pudo, otro cuerpo electoral para que tuviera lugar doble eleccion, siendo de pública notoriedad en esta cabecera que la eleccion se efectuó de la manera mas pacífica.

Para constancia y efectos á que haya lugar, extendo el presente en la Villa de Atotonilco el Grande, á los diez dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan N. Carballeda.—Asistencia, Carlos S. Lozano.—Asistencia, Jesus Vallejo.

Caligrafía política de Atotonilco el Grande.—El C. coronel Santos Vera, jefe político del distrito de Atotonilco el Grande, certifica que la firma que consta al fin del anterior certificado que dice: "Juan N. Carballeda," es la que acostumbra en los asuntos públicos de su despacho como juez de 1ª instancia de este distrito, y las de los de asistencia CC. Carlos S. Lozano y Jesus Vallejo, es la misma que acostumbra en todos sus escritos públicos y privados.

Y para los efectos legales firmo con el secretario en Atotonilco el Grande, á los diez dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. Doy fé.—Santos Vera.—Calisto Gómez, secretario.

SOCIEDAD DE

GEOGRAFIA Y ESTADISTICA DEL ESTADO.

SESION DEL 24 DE MARZO DE 1878.

Presidencia del Sr. J. M. César.

Con asistencia de ocho socios, se abrió la sesion á las cinco y media de la tarde.

Leida el acta de la anterior, usaron sucesivamente de la palabra varios socios, quedando aprobada con una ligera modificacion.

Los Sres. socios Manuel y Fernando Velasco presentaron el proyecto que para la expedicion de diplomas les fué encomendado en la última sesion, el cual quedó aprobado, pasando á la comision de impresiones para los efectos correspondientes.

El Sr. Pefiañel, informó á la sociedad respecto de los pasos que habia dado en el sentido de conseguir que en el establecimiento tipográfico del Estado, se hiciera cuanto antes, al menor costo posible, la impresion del reglamento y de los diplomas.

El escrutinio secreto practicado para la admision de los candidatos propuestos en la sesion anterior como socios correspondientes y titulares, dió un resultado satisfactorio, y se acordó que en su oportunidad se expedieran á los agraciados los diplomas correspondientes.

Los Sres. J. M. César, Antonio Pefiañel y Fernando Velasco, presentaron una postulacion en favor de varias personas, y otra el mismo Sr. Pefiañel asociado de los Sres. Sanchez Mejorada y Villada, quedando aplazada la votacion en los términos que previene el reglamento.

Los Sres. Ochoa y Velasco, previamente interpelados por la secretaría, manifestaron que desearan ser insertos en la seccion de instruccion pública.

El suscrito secretario hizo presente que para el desempeño de sus funciones, necesitaba con urgencia que se le ministraran los libros y demas útiles de escritorio, que especificó y de que carecia absolutamente, con cuyo motivo la presidencia dió las providencias que eran del caso.

Se levantó la sesion á las seis y media de la tarde.

24 DE MARZO.

Ses. Presidencia del Sr. César.

Se abrió la sesion á las seis de la tarde con asistencia de nueve socios.

Leida el acta de la anterior, sin discusion fué aprobada.

Igualmente lo fueron las dos proposiciones siguientes, que presentó el suscrito secretario:

Primera.—La seccion de instruccion pública procederá á hacer un estudio detenido de la ley de la carrera que comenzó á regir en el Estado, á principios del año actual, emitiendo sobre ella el juicio que su ilustracion le sugiera, y proponiendo las reformas que crea convenientes.

Segunda.—Una vez concluido este trabajo, lo presentará la misma comision á la sociedad para su examen, y si fuere aprobado, se publicará para que la legislatura, si lo tiene á bien, lo tome en consideracion.

Única.—Dirijase atento oficio al ejecutivo del Estado, suplicándole ordene se remitan á esta Sociedad para su coordinacion y demas fines, los datos que existan en el archivo de la secretaría de gobernacion y que hubiere obtenido como resultado del decreto núm. 206 de fecha 7 de Octubre de 1874.

Fuó tambien aprobada otra proposicion presentada por el Sr. Pefiañel, la cual dice á la letra:

"Habiendo fallecido el P. Sechi, eminente físico y astrónomo, esta sociedad dedicará una sesion á su memoria."

Se acordó el nombramiento del Sr. socio D. Manuel García para que mensualmente forme y remita á la sociedad la estadística del hospital municipal que es á su cargo.

El Sr. socio Ochoa obsequió á la corporacion con una carta general del Estado y un cuadro sinóptico de estadística universal.—Se le dieron las gracias.

Por encargo del Sr. socio Manzano, se dió lectura á un artículo inserto en un periódico ilustrado, relativo á la liquefaccion y solidificacion del hidrógeno, por un procedimiento descubierto en Europa. La sociedad escuchó con atencion la referida lectura, y algunos de los socios emitieron sus ideas sobre el particular.

El señor presidente manifestó la conveniencia de que cuanto antes se proceda á determinar la posicion astronómica de esta ciudad, así como la longitud y latitud de los diferentes puntos del Estado, y expuso á la vez las dificultades que para el objeto indicado habria y finalmente que vencer, proponiendo entre otros varios medios, el de que se pudiese autorizacion al gobierno para hacer uso de sus telégrafos por el tiempo necesario, y el de que la sociedad, en estos trabajos, se pusiese de acuerdo con el director del Observatorio astronómico de México.

Fueron admitidos en votacion secreta los individuos postulados en la sesion anterior para socios honorarios, correspondientes y colaboradores.

Se levantó la sesion á las siete de la noche.—B. Bravo.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—El C. Juez 2º constitucional de 1ª instancia del distrito Lic. Carlos Sanchez Mejorada, en auto de 22 del corriente mes, ha mandado se proceda al remate de una casa de la propiedad del C. Benito Arellano, ubicada en la plazuela de San Francisco de esta ciudad, la cual ha sido valuada por los peritos An-

tonio Dominguez y Evaristo Pastrana, en la cantidad de tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos cincuenta y ocho centavos, señalándose para las almonedas los días 3, 13 y 24 del presente mes á las once de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, Agosto 23 de 1878.—Agustin Gil, notario público. 3 1

Juzgado 1.º de letras de Pachuca.—Por exhorto procedente del juzgado 1.º de lo civil de la ciudad de México, el C. Lic. Francisco de P. Olvera, juez 1.º constitucional de 1.ª instancia de este distrito, ha mandado se proceda al remate de la casa ubicada en esta ciudad en el barrio de la Palma, embargada al C. Vicente Ignacio Islas por los Sres. Gómez y Porez, señalándose para las almonedas los días 30 del presente, 9 y 19 del próximo Setiembre á las once de la mañana, siendo la última con calidad de remate, sirviendo de base á este la cantidad de ochocientos pesos en que fué comprada la casa referida por el expresado Islas.

Lo que hago saber al público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á este juzgado donde se les ministrarán las instrucciones

secretarias. Constitución. Pachuca, Agosto 24 de 1878.—M. Moedano,

Receptoría de rentas de

Esorza un rancho de su propiedad que le ha embargado al C. Nicolás cantidad de mil doscientos noventa y cinco pesos. "Traspuestos," por la da á la hacienda pública por contribuciones ordinarias y extras que adeuden segun la liquidación que se ha agregado al expediente de embargo respectivo, cuyo rancho se encuentra situado en la ranchería de San Miguel los Cerritos de la comprension de este municipio; y para cumplir con lo mandado por mí en esta fecha, se pone en remate por medio del presente aviso, fijándose para las almonedas públicas los días 26 del corriente, 3, 11 y 13 del entrante Setiembre, siendo la última con calidad de remate.

Las personas que se interesen á dicha finca pueden ocurrir á esta recaudación, donde se les ministrarán los datos necesarios.

Huazca, Agosto 19 de 1878.—Ignacio G. Pinete.

Diputación territorial de Minería del Mineral del Monte.—A escrito presentado por el Sr. D. Manuel S. Argudin, como presidente de la junta directiva de la negociacion de la Cruz y Todos Santos, pidiendo se declaren desertos de sus acciones varios socios, por no haber satisfecho sus cuotas en mas de cuatro meses, el ciudadano primer diputado, con arreglo al artículo 8.º título XI de las Ordenanzas del ramo, ha dictado el auto que sigue:

"Agosto, 14 de 1878.—Como lo pide. Notifíquese á los Sres. D. Enrique y D. Nicolás Grosse, D. Guillermo Ortuño, D. José L. Lagarde, D. Tomás F. Real y D. Eulalio Sanchez, por avisos que se publicarán tres veces seguidas en los periódicos *Oficial* del gobierno del Estado de Hidalgo y *Monitor Republicano* de México, que si en el término de quince días, contados desde la última publicación de este aviso, no hubieren cubierto su adeudo á la negociacion de la Cruz y Todos Santos, por solo ese hecho y sin necesidad de nuevos trámites, se les declarará desertos de sus acciones.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en el Mineral del Monte, á 14 de Agosto de 1878.—Ignacio L. Symonds, secretario. 3 1

Juzgado de letras del distrito de Ixmiquilpan.—En los autos promovidos en este juzgado por la Sra. Modesta Cornejo denunciando el intestado de D.ª Felipa Cornejo, se ha proveido un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiquilpan, Julio 5 de 1878. . . Y convóquense por edictos en los parajes públicos de esta villa y avisos en los periódicos *Oficial* del Estado y uno de los que se publican en México, á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de que se trata, ya como herederos ya como acreedores, para que los deduzcan dentro de treinta días; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican. Lo decretó y firmó con el secretario el C. Juan Chavez Nava, conciliador 1.º suplente de esta municipalidad y sustituto por la ley del de 1.ª instancia de este distrito. Doy fé.—Juan Chavez Nava.—Luis M. Flores, secretario."

Y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, 1.º de Agosto de 1878.—M. Ortega.—Luis M. Flores, secretario.

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Apam.—En los autos del juicio ejecutivo seguido en este juzgado por el C. Francisco de P. Teija y Senando, en representación del C. José María Morales, contra el C. Pantaleon Hoyos sobre pesos; el C. Lic. José María Calvo, juez de 1.ª instancia, que conoce de ellos, ha mandado en auto de 4 del actual, se pregonen por edictos fijados en los parajes de costumbre y por medio de los periódicos, *Monitor Republicano* y *Oficial* del Estado, las tres almonedas que de nueve en nueve días contados desde la primera publicación, tendrán lugar, siendo la última con calidad de remate, de la segunda fracción del rancho de San Gregorio, nombrada "Dolores," sita en la municipalidad de Tepeapulco, valuada en la cantidad de siete mil trescientos noventa pesos.

Lo que se hace saber al público, para que la persona que desee hacer postura, se presente en las fechas indicadas.

Apam, Julio 6 de 1878.—Antonio Espejel, secretario.

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Jacala.—En los autos del intestado Justo Lugo, el juez que suscribe, con fecha 19 del actual, ha man-

dado se convoque por medio de edictos y anuncios en el *Periódico Oficial* del Estado, á todos los que se crean con derecho á los bienes del mencionado intestado, ya como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días contados desde la primera publicación; apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Jacala, Julio 22 de 1878.—M. López.

Juzgado de letras de Zimapan.—En los autos del intestado de D. Manuel Estéban Resendiz, vecino que fué de la ferrería de Guadalupe, en la municipalidad de la Bonanza, perteneciente á este distrito judicial, el C. juez Lic. Jesus Ortiz ha mandado por auto de 14 de Mayo último, se convoquen á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación de este aviso en el *Periódico Oficial* del Estado y en otro de los de mas circulación de los de la capital de la República, comparezcan á deducirlo en este juzgado por sí ó por apoderado; apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar si no lo verifican.

Zimapan, Julio 10 de 1878.—Demetrio Ibarra, secretario.

Juzgado de letras de Pachuca.—En el juicio de testamentaria del Sr. Jonquin López, vecino que fué del Mineral del Monte, cuyos autos se hallan radicados en este juzgado, el C. juez Lic. Francisco de P. Olvera, que conoce de ellos, con esta fecha ha proveido un auto por el cual queda nombrado tutor de la señorita Adelaida López, el C. José Gonzalez Ortuño, quien se le ha discernido el cargo en la forma legal.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 525 del Código Civil, se publica el presente para que surta sus efectos.

Pachuca, Julio 19 de 1878.—Agustin Gil, notario público.

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Jacala.—En el intestado de la Sra. Rosa Rubio por auto de esta fecha, el ciudadano juez de 1.ª instancia de este distrito ha mandado se convoque por edictos y anuncios en el *Periódico Oficial* del Estado, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, ya como herederos ó como acreedores para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación, se presenten á deducirlo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Jacala, Julio 5 de 1878.—Felice Rubio, secretario.

Juzgado 2.º de 1.ª instancia de Pachuca.—En los autos promovidos por D.ª Trinidad Ramirez pidiendo se nombre tutor á la menor Micaela Guzman, el C. Lic. Carlos Sanchez Mejorada, juez 2.º constitucional de 1.ª instancia de este distrito, que conoce de ellos ha proveido uno que en lo conducente dice así:

"Pachuca, Agosto 5 de 1878.—Vista la ratificación anterior, se nombra tutor de la niña Micaela Guzman al Sr. Lic. Pablo Tellez para los efectos que expresa el artículo 318 del Código Civil á quien previa la aceptación y protesta, se le discernirá el cargo. Lo mandó y firmó el ciudadano juez. Doy fé.—C. Sanchez Mejorado.—M. Lémus, secretario."

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del citado art. 377 del código civil.

Libertad y Constitución. Pachuca, Agosto 8 de 1878.—Manuel Lémus, secretario.

Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Molango.—En los autos del juicio ejecutivo sobre pesos, promovidos por el C. Trinidad Beltran Arringa contra el de igual clase José Manuel Zerecedo, á virtud del auto de exequendo respectivo y demás formalidades de derecho, el ministro executor de este juzgado trabó ejecución en una casa de comercio y habitación con el sitio correspondiente de la propiedad del segundo, ubicada en el mercado público de esta villa.

Y en cumplimiento del art. 193 de la ley de procedimientos judiciales de 11 de Julio de 1868, pongo el presente para su publicidad.

Molango, Julio 20 de 1878.—F. Martinez, secretario.

Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Tula.—En los autos relativos al intestado del que fué Jesus Aguilar, originario de Acámbaro, soltero, mayor de edad, y militar, el C. Lic. José Sotuyo, juez de 1.ª instancia del Distrito, que conoce de ellos, ha mandado se convoque por medio de edictos que se fijarán en los parajes públicos de costumbre y por anuncios en los periódicos *Oficial* del Estado y *Monitor Republicano* de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, sea como herederos ó como acreedores, para que se presenten en este juzgado á deducirlo dentro de treinta días que se contarán desde la primera publicación de estos anuncios; bajo el apercibimiento de que si en ese término no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente anuncio que surtirá sus efectos legales.

Tula de Hidalgo, Agosto 9 de 1878.—J. Sotuyo.—J. M. Arca, secretario.